

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-06-2022. A despacho la presente sucesión para declarar la apertura de la sucesión.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1352

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00235-00

SOLICITUD: SUCESION INTESTADA MENOR CUANTIA

SOLICITANTES: OFELIA RESTREPO HOLGUIN

ELISABETH RESTREPO HOLGUIN

MARÍA DEYSI RESTREPO HOLGUIN

TERESA RESTREPO HOLGUIN

CAUSANTE: GUSTAVO RESTREPO

Procede el despacho a declarar la apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del asunto.

Solicita la parte interesada, se declare abierto el proceso de sucesión INTESTADA del causante GUSTAVO RESTREPO fallecido el 28 de septiembre de 2009, allegando los siguientes documentos:

- Poderes
- Registro civil de nacimiento y defunción del causante
- Registro civil de nacimiento de los solicitantes.
- Certificado de tradición de los inmuebles con matrículas 100-68786 y 359-2889
- Registro civil de matrimonio

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 489 y ss del Código General del Proceso, se accederá a las pretensiones de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de Mínima cuantía, del causante GUSTAVO RESTREPO, incoada por OFELIA RESTREPO HOLGUIN, ELISABETH RESTREPO HOLGUIN, GUSTAVO RESTREPO HOLGUIN, MARÍA DEYSI RESTREPO HOLGUIN, TERESA RESTREPO HOLGUIN, en calidad de hijos del causante, a la que se le dará el trámite establecido en el art 490 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en calidad de hijos del causante a:

OFELIA RESTREPO HOLGUIN, ELISABETH RESTREPO HOLGUIN, MARÍA DEYSI RESTREPO HOLGUIN y TERESA RESTREPO HOLGUIN.

Previamente a reconocer como interesado en la sucesión a FERNANDO RESTREPO HOLGUIN, se requiere a fin de allegar el respectivo poder debidamente firmado y GUSTAVO RESTREPO HOLGUIN el registro civil de nacimiento.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso para que se presenten a hacerlo valer conforme a la ley, en consecuencia se dispone expedir el edicto emplazatorio el que se publicará en el Registro Único de emplazados por el término de quince (15) días.

CUARTO: Señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia en la cual se presentará el inventario y avalúo de los bienes sucesorales, los que se hará una vez vencido el término de publicación en el Registro Nacional de apertura de sucesiones.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ANDRÉS FERNANDO VELASQUEZ MONTOYA, para representar a los interesados en los términos y fines indicados en el poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 parágrafo 1º del CGP, se dispone registrar la apertura, en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.

SEPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil Colombiano, se requiere a HERIBERTO RESTREPO SALAZAR, CRISTIAN CAMILO RESTREPO SALAZAR Y YULI PAOLA RESTREPO SALAZAR hijos de HERIBERTO RESTREPO HOLGUIN ya fallecido e hijo del causante GUSTAVO RESTREPO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Como quiera que se desconoce su dirección, se dispone emplazarlos.

Se cita a FERNANDO RESTREPO HOLGUIN y MARIELA RESTREPO HOLGUIN en calidad de hijos del causante e igualmente la cónyuge del causante, LUZ MILA HOLGUIN AGUDELO. Para lo anterior se requiere a la parte interesada a fin de allegar sus respectivas direcciones y correos electrónicos aclarando la fuente de donde fueron obtenidos, a fin de notificarlos, para lo cual se le traslada la carga de la prueba a la parte interesada.

OCTAVO: Oficiar a la DIAN, a fin de que certifiquen si la sucesión del asunto tiene deudas pendientes con el Estado.

NOVENO: Ordenar el EMBARGO de los siguientes bienes inmuebles:

Matrícula inmobiliaria 100-68786 y 359-2889, para lo cual deberá la parte interesada allegar la respectiva caución por la suma de \$3.220.000.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290a9071ac8f4c9bd650ecb573424e936db4c7f913a2396e0dbbdc34c24fa1a7**

Documento generado en 13/06/2022 10:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**